



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	MARÍA ELENA PÉREZ ARANGO ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE
Demandados	HÉCTOR GUILLERMO LEAL OCHOA VÍCTOR HUGO TRUJILLO CASTRO TRANSPORTES HATO VIEJO URBANO S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado	05088-31-03-002-2022-0133-00
Interlocutorio	0688
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará por qué aparece como demandante el señor ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda esta persona ni siquiera es mencionado.
2. Reformulará todas las pretensiones, toda vez que no concuerdan ni con los hechos narrados ni con los documentos aportados.
3. Realizará el juramento estimatorio por la indemnización que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P.

4. Aportará los datos de notificación de todos los demandados, toda vez que solo se aportó los datos del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A. Ver art. 10 del C.G.P. y art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Allegará la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas demandadas, en los términos del artículo 85 del C.G.P. Ver. art. 84, n. 2, del C.G.P.
6. Aportará el dictamen pericial, el amparo de pobreza y el poder, documentos que pese a ser relacionados en la demanda, no figuran entre los anexos remitidos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por MARÍA ELENA PÉREZ ARANGO y ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, en contra de HÉCTOR GUILLERMO LEAL OCHOA, VÍCTOR HUGO TRUJILLO CASTRO, TRANSPORTES HATO VIEJO URBANO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94cef017db7f109a6ac5e9b45982320bae58a94c28fb8f923647ecd03e1abbd**

Documento generado en 30/08/2022 01:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>